

COOCERVUNIÓN. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

ACUERDO NO. 044 de 2021

Por el cual se reforma el Reglamento del Fondo Social de Solidaridad de la Cooperativa

El Consejo de Administración de COOCERVUNIÓN, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, son principios de la Economía Solidaria, el espíritu de solidaridad, la cooperación, participación y ayuda mutua, y en capítulo IV Fondos sociales y fondos mutuales de la Circular Externa N° 22 del 28 de diciembre de 2020

Que acorde con tales principios, la Asamblea General de Delegados de COOCERVUNIÓN ha dispuesto recursos para constituir y mantener un Fondo Social de Solidaridad.

Que es función del Consejo de Administración proferir los reglamentos que requiera la entidad a fin de garantizar el normal desarrollo de sus actividades y de su objeto social.

Que se hace necesario ajustar el Reglamento del Fondo Social de Solidaridad a las necesidades actuales de la institución y su base societaria

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la reforma al Reglamento del Fondo Social de Solidaridad de la Cooperativa, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I.

MARCO ESTATUTARIO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

OBJETIVO GENERAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatuto de la Cooperativa, el Fondo Social de Solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender

necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Auxiliar a la persona delegada como beneficiaria por parte del asociado en caso de fallecimiento de este.
2. Auxiliar al asociado en casos de fallecimientos de familiares (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos menores de 18 años).
3. Préstamo de implementos ortopédicos, según la necesidad
4. La asignación de las partidas correspondientes a cada una se hará con base en la política que sobre el particular desarrolle el Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar.

CAPITULO II. FUENTES DE RECURSOS Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 2. DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: Para el cumplimiento de las funciones señaladas por las normas legales, el Estatuto y sus reglamentos, el Fondo Social de Solidaridad de COOCERVUNIÓN dispondrá de los siguientes recursos:

- La aplicación del 10% como mínimo de los excedentes anuales reportados en los Estados Financieros y presentados a la Asamblea General.
- Vía aportación mensual, la cual se incrementa de acuerdo a disposición del Consejo de Administración.
- El saldo no agotado de este Fondo Social, según balance a diciembre 31 de cada año;

Teniendo en cuenta que la destinación del Fondo está orientada principalmente a atender calamidades, su ejecución está en función de la ocurrencia de estas, ante lo cual los recursos no ejecutados en cada vigencia, pasarán a la siguiente.

ARTÍCULO 3. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS POR EL FONDO:

- Auxiliar a los asociados en caso de calamidad domestica comprobada, entendiéndose como tal la alteración de la vida normal del asociado ocasionado por hechos inesperados como: Accidentes, muerte de los beneficiarios, terremotos, inundaciones, actos mal intencionados de terceros, incendios contra sus propiedades, entre otros. De acuerdo con la valoración que el Comité de Solidaridad haga del siniestro, el auxilio podrá ser por el equivalente entre un día de SMLV, hasta tres (3) SMMLV.

- Brigadas de Salud que programe la Cooperativa a través de centros médicos debidamente autorizados, seleccionados conjuntamente por la Gerencia y el Comité de Solidaridad, previas cotizaciones y evaluación del servicio.
- Jornadas de recreación del adulto mayor organizadas por la Cooperativa.
- Auxilio por fallecimientos de beneficiarios de asociados; (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos menores de 18 años). En este caso el asociado debe presentar los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula

Fotocopia de la cédula del beneficiario

Fotocopia del certificado de defunción

Fotocopia de documento que acredite el parentesco, como: Registro Civil, Partida de Bautismo, Partida de Matrimonio.

NOTA: Se establece un plazo máximo de un mes para presentar esta documentación.

- Préstamo de elementos ortopédicos para asociados y beneficiarios de estos, a través de convenios que realice la Cooperativa con empresas que ofrecen este servicio. Durante los tres (3) primeros meses, dicho préstamo no tendrá costo alguno para el asociado; al cabo de estos, la Cooperativa subsidiará el 30% del monto del alquiler del elemento ortopédico; la diferencia será asumida por el Asociado.
- El impuesto de renta será tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad de que trata el artículo 54 de la ley 79 de 1978.

El Comité podrá incluir nuevos programas o actividades que puedan desarrollarse para el bien de la Cooperativa y sus asociados y podrá dar por terminado cualquiera de los programas o actividades, que de acuerdo a su análisis no estén cumpliendo con el objetivo propuesto.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS: Para efectos del presente Reglamento, se entiende por beneficiarios de los Asociados o miembros de su núcleo familiar, lo siguiente:

- **En los casados o en unión libre:** Padres, cónyuge e hijos menores de 18 años de edad;
- **En los solteros:** Padres e hijos (si los tiene) menores de 18 años de edad.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN ANUAL - PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO, SEGUIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 5. PROGRAMACIÓN: En el mes de enero de cada año, el Comité de Solidaridad evaluará en conjunto con la Gerencia el estado de recursos del fondo con el objetivo de establecer la viabilidad de los programas para desarrollar durante el año. Con base en ello se elaborará la programación de actividades y servicios a ejecutar, así como el monto de los auxilios otorgables, los requisitos para acceder a los diferentes beneficios y el presupuesto respectivo.

En caso de agotamiento de los recursos del Fondo Social de Solidaridad, los beneficios que otorga a sus asociados, se suspenderán inmediatamente. Sólo cuando el Fondo Social de Solidaridad sea refinanciado por las vías que considera esta reglamentación, se reactivarán los beneficios a los asociados sin efecto de retroactividad, previo concepto favorable del Consejo de Administración, siendo

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS PARA ACCEDER A RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

- COOCERVUNIÓN, se abstendrá de entregar auxilios o hacer partícipes de las actividades que se realicen, a los asociados que se encuentren en mora en el pago de las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- El asociado debe estar al día con sus obligaciones al momento del suceso y cuando presente la documentación.
- Todo asociado que requiera beneficios del FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD que no estén establecidos dentro del reglamento, debe enviar una comunicación escrita al Comité de Solidaridad, motivando su necesidad y/o calamidad doméstica.
- COOCERVUNIÓN exigirá al asociado beneficiario de la contribución, la presentación de los documentos que certifiquen los hechos que dieron origen a la petición, así como la correcta utilización de los recursos entregados.
- Todo asociado que solicite hacer uso del FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, deberá tener mínimo un (1) mes de estar afiliado a COOCERVUNIÓN.
- Dependiendo del beneficio a ofrecer, la Cooperativa establecerá requisitos específicos para acceder a ellos.
- Dentro de la documentación requerida, siempre debe ir adjunto (por parte de Coocervunión) el Estado de Cuenta del asociado, donde se pueda constatar que la persona está al día con sus obligaciones cooperativas.

- La reclamación se debe presentar dentro del mes siguiente a la fecha de ocurrido el hecho que motivo la calamidad.
- La Cooperativa tiene hasta un mes para el pago del auxilio.
- Las personas encargadas de la aprobación de los pagos son:

En el caso de los auxilios ya establecidos: Gerencia, en caso de ausencia de ésta, Asistente Operativa

En el caso de auxilios diferentes a los ya establecidos: El Comité de Solidaridad con ratificación del Consejo de Administración o éste dependiendo de la criticidad del caso.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DE LA INVERSIÓN

Los recursos aprobados por la Asamblea General de Delegados serán invertidos en el año correspondiente a su designación, esto es desde 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. En el evento de que el Fondo registre saldo disponible al cierre del año, éste será puesto a consideración de la Asamblea General de Delegados, para su respectiva ratificación para que haga parte de los recursos de inversión para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 8. SANCIONES POR EL MAL USO DE LAS DONACIONES

Los asociados a los cuales se les compruebe un mal uso de las donaciones (venta, deterioro, o no utilización de la ayuda) serán sancionados, aplicando para ello, el régimen disciplinario establecido en el Estatuto artículo 22.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

El Comité presentará al Consejo de Administración cuatrimestralmente una evaluación de la ejecución presupuestal del fondo, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. Monto ejecutado.
2. Número de beneficiarios (asociados y no asociados).
3. Evaluación de los participantes al evento o programa.
4. Impacto causado
5. Valor presupuestado y valor ejecutado.

ARTÍCULO 10. CONTROLES

A los siguientes organismos les corresponde velar por que los presupuestos y erogaciones se cumplan conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento y bajo los principios de igualdad, equidad y democracia:

- Consejo de Administración, organismo ente mayor de la Cooperativa, quien evalúa el cumplimiento.
- Junta de Vigilancia, a cuyo cargo se encuentra la función de control social.
- Revisoría Fiscal, quien vigilará el cumplimiento de los términos de ley y el registro contable adecuado.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 11. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad, auxiliar de la Administración, cuyo fin principal será el de planear, programar y ejecutar los proyectos y actividades en el área de solidaridad de la entidad. Estará conformado por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo, según criterio del organismo que los eligió.

ARTÍCULO 12. DIGNATARIOS: Del seno del Comité de Solidaridad, se elegirá un Coordinador y un Secretario, quienes se encargarán de los aspectos logísticos atinentes al funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM, REUNIONES Y ACTAS:

Las reuniones del Comité de Solidaridad se efectuarán de acuerdo con la periodicidad que requieran la planeación y ejecución de los programas y actividades previstas.

El quórum mínimo del Comité será de dos personas. Las decisiones que adopte dicho Comité contarán con el voto favorable de por lo menos dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones:

- Presentar a consideración y aprobación del Consejo de Administración, el programa anual de actividades, la tabla de valores de auxilios y el presupuesto del Fondo Social de Solidaridad;
- Preparar los informes que haya que rendir a la Superintendencia de Economía Solidaria y al Consejo de Administración de la Cooperativa, en torno de las labores realizadas;
- Coordinar conjuntamente con el Gerente de la Cooperativa, la contratación y ejecución de las actividades presupuestadas;

- Promover el intercambio de experiencias con otras entidades de la Economía Solidaria que redunden en beneficio del modelo cooperativo, la entidad como tal y su base societaria;
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERÉSES

En atención a lo establecido en el capítulo XI y XIII del Estatuto, los integrantes del Comité deberán informar al Consejo de Administración si se encuentra en situaciones de conflicto de interés, en cuanto a la aprobación y otorgamiento de beneficios o similares a personas con las cuales, cualquiera de los integrantes tenga vínculos afectivos, parentesco, comerciales, económicos o de otra naturaleza. El Consejo será quien determine la decisión a seguir, con el fin de evitar situaciones que afecten la transparencia en su actuar.

La normatividad vigente y el Estatuto establecen algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés, por tanto, son de obligatorio cumplimiento:

- **ARTÍCULO 132. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL/Deberes/ Numerales:**
 - f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
 - h) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los Asociados.

ARTICULO 136. CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de la cooperativa, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y reglamentos respectivos, constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda:

- a) Para el caso de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y Comités especiales, deben declararse impedidos ante el Organismo al que pertenezcan.
- b) Para el caso de empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará el mismo a otra persona.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso de viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes

ARTÍCULO 16. ACTAS

Las actas, correspondientes a las reuniones del comité, deben incluir la siguiente información:

- Razón social de la Cooperativa, número del acta
- Naturaleza de la reunión o su carácter ordinario o extraordinario.
- Fecha, hora de inicio y de terminación de la reunión.
- Lista de asistentes en su calidad de miembros o invitados permanentes o especiales.
- Lista de ausentes si los hubiere y la causa de su inasistencia.
- Constancia de aprobación del acta anterior por parte del Comité.
- Orden del día y desarrollo de la reunión.
- Presentación de informes.
- Firmas de los responsables

ARTÍCULO 17. INFORMES

Las actas de las reuniones del Comité deben de permanecer en la cooperativa, debidamente firmadas y archivadas, según el esquema de Gestión Documental, ya que constituyen prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

El Comité de Solidaridad deberá producir los informes que le sean requeridos de las actividades realizadas durante el respectivo mes al Consejo de Administración, los cuales estarán incluidos en el acta pertinente y contendrán como mínimo:

- Fecha.
- Nombre de las actividades
- Asociados beneficiados.

- Ejecución presupuestal (%).
- Responsable en la Cooperativa.
- Proveedores del servicio.
- Recursos económicos aplicados, debidamente detallados.
- Fecha del seguimiento realizado y firmas.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN TRABAJO DEL COMITÉ

El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño y el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el Comité de Solidaridad, y decidirá sobre su permanencia y continuidad.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo aprobado según consta en acta de Consejo de Administración número 584 con fecha 19 de febrero de 2021.

Publíquese y Cúmplase

Luis Mario Mejía Laverde
Presidente
Consejo de Administración

Nidia Villa Vélez
Secretaria